



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL



MINISTERIO DE LA
DEFENSA PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHUBUT

REMITENTE: Dra. Romina Ayelén del Río –Abogada de la Oficina de la Defensoría Civil y Pública–
Paraguay N° 89, 1° piso de la ciudad de Trelew, Chubut (CP 9100)- TE-FAX: 0280- 4421014/ 4421643 –
adelrio@juschubut.gov.ar

Trelew, 3 de junio de 2021

NOTA N° /2021 O.D.P.TW.-

AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

SU DESPACHO.-

Dirijo a Ud. la presente en carácter Abogada del Escalafón Profesional de la Oficina de la Defensa Pública de Trelew a efectos de solicitar su **INTERVENCIÓN DIRECTA** en la situación del adolescente **B. B. DNI xxxxx (inscripto como M. A. B.)**, nacido el día xx de xxxx del 2004, domiciliado en calle xxxx N° xxx de la localidad de xxxxxxxx, cel. xxxxxx, afiliado indirecto de la obra social que Ud. representa.

La presente se motiva en la circunstancia de haber recibido una solicitud de asesoramiento de parte del adolescente mencionado, quien manifestó que en el marco de solicitud de autorización para la cobertura de una mastectomía de masculinización bilateral vuestra obra social le requirió la autorización judicial del art. 11 de la ley 26.743 de Identidad de Género a fin de obtener su consentimiento informado, a pesar de que el afiliado cuenta con 17 años de edad.

Dicha solicitud atenta contra la normativa constitucional-convencional respecto a los criterios étareos de presunción de capacidad de adolescentes, por lo que surge la necesidad de realizar las aclaraciones correspondientes.

Si bien es cierto que de la letra de aquella ley surge la exigencia de la conformidad de la autoridad judicial para el caso de la obtención del consentimiento informado respecto de la intervención quirúrgica total o parcial en el caso de personas menores de edad, es importante aclarar que esta norma sancionada en el año 2012 debe interpretarse en consonancia con las

modificaciones que estableció el Código Civil y Comercial del año 2015 respecto a autonomía y presunción de capacidad de las personas.

En efecto, el art. 26 del CCyC dispone que *a partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.*

Siguiendo en este mismo sentido y justamente con la finalidad de evitar las tensiones que pudieran presentarse en la lectura conjunta de ambas normas, la Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud pondera los principios pro-homine y pro-minoris, estableciendo como regla general interpretativa que debe entenderse que los procedimientos que prevé la Ley de Identidad de Género y sus decretos reglamentarios son constitutivas del cuidado de su propio cuerpo, a partir de la noción según la cual la identidad de género necesariamente se encarna en el sentir autónomo de un cuerpo como propio.

En conclusión, no cabe duda de que debe descartarse el criterio étéreo de la ley especial (Ley de Identidad de Género) y preferir la aplicación del art. 26 ya que resulta más protectoria del ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo expuesto **se requiere el cese de la exigencia de autorización judicial por tratarse de un requisito improcedente y se admita el consentimiento informado otorgado por el propio B. B. respecto a la prestación de modificación corporal sobre la cual ha solicitado autorización para su cobertura.**

Se deja constancia de que en caso de no recibir respuesta satisfactoria a lo planteado en la presente, se efectuará oportunamente el correspondiente reclamo judicial a fin de que vuestra obra social cese en el impedimento del pleno ejercicio de los derechos humanos de mi asistido.

Se acompaña a la presente:

- Foto DNI
- Copia de credencial Seros
- Copia certificado médico

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-